



**SUPERINTENDENCIA**  
DE BANCA, SEGUROS Y AFP  
República del Perú

Lima, 13 ENE. 2015

*Resolución S.B.S*  
*N° 192-2015*

*El Superintendente Adjunto de Asesoría Jurídica*

**VISTA:**

La comunicación de fecha 03 de diciembre de 2014 presentada por BNP PARIBAS CARDIF S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS (en adelante, CARDIF) mediante la cual solicita la aprobación de la condición mínima referida al tratamiento de preexistencias para el caso de los seguros de salud, la cual es incorporada como artículo 33° al Condicionado General de la Póliza de Seguro Oncológico Premium, cuyas condiciones mínimas fueran aprobadas mediante Resolución SBS N° 6583-2014.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante comunicación de fecha 03 de diciembre de 2014, CARDIF solicitó a esta Superintendencia la modificación del Condicionado General del producto "Seguro Oncológico Premium", registrado con Código SBS N° AE2086400049;

Que, a través de la Resolución SBS N° 6583-2014 de fecha 03 de octubre de 2014, esta Superintendencia aprobó las Condiciones Mínimas correspondientes a dicho producto en el marco del procedimiento de Modificación por Adecuación a la Ley del Contrato de Seguros, aprobada mediante Ley N° 29946;

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 lit. b del Reglamento de Transparencia de Información y Contratación de Seguros, aprobado mediante Resolución SBS N° 3199-2013-SBS, corresponde la aprobación de las condiciones relativas al tratamiento de preexistencias para el caso de los seguros de salud;

Que, el "Seguro Oncológico Premium" es un seguro de salud que, adicionalmente, otorgará la cobertura de tratamiento del cáncer, de conformidad con las disposiciones de las Normas Complementarias aplicables a los Seguros de Salud, aprobadas mediante Resolución SBS N° 3203-2013, en adelante, Normas Complementarias de Salud;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16° del Reglamento de Registro de Modelos de Pólizas de Seguros y Notas Técnicas, aprobado por Resolución SBS N° 7044-2103, en adelante el Reglamento del Registro de Pólizas, cualquier solicitud de modificación de la documentación incorporada al Registro, se sujetará a los mismos plazos y condiciones señalados en los Subcapítulos II y III de dicho Reglamento; esto es, a los procedimientos de aprobación administrativa previa o revisión posterior, según corresponda. Una vez notificada la incorporación del nuevo contenido del modelo de póliza en el Registro, las empresas no podrán comercializar el anterior modelo de pólizas;





# SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Que, por su parte, el artículo 17° del referido Reglamento establece los documentos que las empresas deben presentar a esta Superintendencia a efectos de modificar los modelos de las pólizas;

Que, en la medida que CARDIF ha cumplido con lo prescrito en el mencionado artículo 17° del Reglamento de Registro de Pólizas, y considerando que el texto propuesto por CARDIF para la condición mínima referida al tratamiento de preexistencias para el caso de los seguros de salud, cumple con la legalidad requerida en el artículo 118° de la Ley del Contrato de Seguro, aprobada por Ley N° 29946 y lo dispuesto en el artículo 3 de las Normas Complementarias de Salud, aprobadas mediante Resolución SBS N° 3203-2013, resulta procedente la referida modificación y aprobación de la mencionada condición mínima;

En consecuencia, estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Legal y de Contratos de Servicios Financieros y contando con el visto bueno de la Superintendencia Adjunta de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 6 y 19 del artículo 349° de la Ley General; la Ley del Contrato de Seguro y el Reglamento de Transparencia;

## RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar la condición mínima referida al tratamiento de preexistencias para el caso de los seguros de salud, que se incorpora bajo el Artículo 33° al Condicionado General de la Póliza de Seguro Oncológico Premium, identificado con Código de Registro N° AE2086400049, en los términos expuestos en el Anexo N° 1 de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** La Compañía deberá disponer la inmediata adopción de las medidas pertinentes para la plena aplicación de la modificación del modelo de póliza correspondiente al producto denominado "Seguro Oncológico Premium", incorporado en el Registro de modelos de pólizas de seguro y notas técnicas; la que será obligatoria en los contratos que celebre una vez transcurridos treinta (30) días calendario de notificada la presente Resolución.

**Artículo Tercero.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento de Transparencia, CARDIF deberá difundir a través de su página web, el modelo de póliza correspondiente al producto "Seguro Oncológico Premium" modificado, conjuntamente con la Resolución SBS N° 6583-2014 y la presente Resolución; en el plazo de treinta (30) días calendario, no pudiendo a partir de dicha fecha comercializar el modelo anterior de la póliza.

Regístrese y comuníquese.

  
-----  
**MILA GUILLÉN RISPA**  
SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE  
ASESORÍA JURÍDICA





**SUPERINTENDENCIA**  
DE BANCA, SEGUROS Y AFP  
República del Perú

**ANEXO N° 1**  
**CONDICIONES MÍNIMAS APROBADAS ADMINISTRATIVAMENTE**

**"ARTÍCULO N° 33: TRATAMIENTO DE PREEXISTENCIAS**

La Compañía no considerará como Preexistencia para efectos de las coberturas descritas en el presente documento, aquellas que se hayan generado o por la que el Asegurado haya recibido cobertura durante la vigencia de un contrato de seguro que cubrió el periodo inmediatamente anterior, aun cuando dicho beneficio hubiera tenido origen en una póliza de seguros de salud o asistencia médica diferente. Para dicho efecto, el Asegurado deberá acreditar a la Compañía la existencia del seguro anterior, presentando la póliza de seguro, siendo de su cargo los costos que la presentación de dicho documento genere.

En caso que el Asegurado de un Seguro Grupal, dejara de pertenecer al grupo asegurado, podrá contratar en un plazo de ciento veinte (120) días contados a partir del término del contrato de seguro anterior, una nueva cobertura con la Compañía."

